

En el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación se hallan a disposición del público, el padrón de la tasa de placas y reservas de aparcamiento, el del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el de aprovechamiento de pastos en montes de propios, correspondientes al año 2002, así como el padrón de la tasa de agua potable, recogida de basuras, alcantarillado y depuración correspondiente al 4º trimestre de 2001, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular reclamación o recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes, y demás interesados, que desde el día 18 de febrero hasta el 18 de abril, ambos inclusive, del presente año, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos de los mencionados padrones.

Los recibos domiciliados serán presentados a la entidad bancaria correspondiente para su cargo en cuenta.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus tributos, podrán realizar el pago en cualquiera de las oficinas de la Caja de Castilla-La Mancha, previa presentación de los impresos que recibirán en su domicilio. En caso de no haber recibido el documento antes del 25 de marzo, deberá solicitarlo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sito en el Pasaje Coronel Arteaga, número 1-1ª planta.

Se advierte que, finalizado el plazo de pago en período voluntario, incurrirán en el recargo de apremio iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Almansa a 2 de enero de 2002.—El Alcalde, Antonio Callado García. •445•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de aprobación del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas a museos y otras instalaciones análogas, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 4 de octubre de 2001, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo el acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de la modificación:

Artículo 7.—Tarifa.

Vistas a la Cueva de la Vieja:

—Acompañada de funcionario: 2,5 euros/persona.

—En grupos de quince o más personas: 1,5 euros persona.

—Jubilados: 1,5 euros/persona.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de dicha Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alpera, 21 de diciembre de 2001.—La Alcaldesa, ilegible. •51.054•

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

EDICTOS

Por don Sabino Moreno Armero, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de despacho de pan, con emplazamiento en calle Pablo Picasso, 22.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde, ilegible. •51.082•

El Ayuntamiento Pleno de Balazote, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2001, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que sirven de base en la subasta para enajenar los terrenos de las parcelas sitas en el Polígono Agro-Industrial del Ayuntamiento de Balazote, que se indican a continuación.

Simultáneamente se convoca procedimiento de licitación por subasta pública. Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio para la

presentación de proposiciones, podrán presentarse reclamaciones contra el citado pliego de cláusulas administrativas.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que esté a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

Objeto y tipo de licitación.—El objeto del contrato es la adjudicación y enajenación mediante subasta por

A Y U N T A M I E N T O

D E

.....
.....
Año 19

ORDENANZA Núm.



**MUSEOS, BIBLIOTECAS Y OTROS
CENTROS ANALOGOS**

Aprobada el de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,w) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar a los recintos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la naturaleza o clase de centro a visitar y el número de personas físicas que lo visiten.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Museos.

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Museo de _____ pts.
1.2 Museo de _____ pts.

2. Por la entrada a los recintos enumerados en el apartado anterior con:

2.1 Por cada cámara fotográfica _____
pts.
2.2 Por cada cámara de filmar _____ pts.

Tarifa 2. Exposiciones.

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Exposición _____ pts.
1.2 Exposición _____ pts.

2. Por la entrada a los recintos enumerados en el apartado anterior con:

2.2 Por cada cámara de filmar _____ pts.
2.1 Por cada cámara fotográfica _____

pts.

Tarifa 3. Bibliotecas.

Por cada persona autorizada:

- 1. Biblioteca pts.
- 2. Biblioteca pts.

Tarifa 4. Monumentos históricos o artísticos.

1. Por cada persona autorizada:

- 1.1 Monumento pts.
- 1.2 Monumento pts.

2. Por la entrada a los recintos enumerados en el apartado anterior con:

- 2.1 Por cada cámara fotográfica pts.
- 2.2 Por cada cámara de filmar pts.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial (1)" entrará en vigor, con efecto de , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de

(1) De la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS.

ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 160 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por visita a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, y otros centros o lugares análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la prestación de los servicios a que se hace referencia en el art. 1, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

ARTICULO 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley Género Tributaria, aquéllos que se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, relacionados en el art. 1.

ARTICULO 4º RESPONSABLES

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaron alguna a la exacción de la tasa.

ARTICULO 6º CUOTA TRIBUTARIA La cuota tributaria se determina en función de la tarifa que vienes detallada en el siguiente apartado.

ARTICULO 7º TARIFA

La tarifa de la tasa será la siguiente:

* Visitas a la Cueva de la Vieja acompañada por funcionario.....300 pts por cada 30 minutos.

ARTICULO 8º DEVENGO

La tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, desde que se prestan los servicios o actividades especificados en el art. anterior, mediante la entrada o visita a dichos recintos.

ARTICULO 9º DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará en el momento de acceso a los recintos a que se refiere la presente ordenanza.

ARTICULO 10º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO

DE

ALPERA

C.P. 02690 (ALBACETE)

ARTICULO 7º TARIFA

La tarifa de la tasa será la siguiente:

* Visitas a la Cueva de la Vieja acompañada por funcionario.....300 pts por cada 30 minutos.

ARTICULO 8º DEVENGO

La tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, desde que se prestan los servicios o actividades especificados en el art. anterior, mediante la entrada o visita a dichos recintos.

ARTICULO 9º DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará en el momento de acceso a los recintos a que se refiere la presente ordenanza.

ARTICULO 10º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MEMORIA ECONOMICO-FINACIERA SOLARE EL COSTE O VALOR DEL
SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

Costes del servicio o actividad:

a) Directos

1.- Retribuciones personal afecto directamente al
servicio.....40.000 pts anuales.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA



5



**AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE)

INFORME ECONOMICO-FINANCIERO SOBRE EL COSTE O VALOR DEL SERVICIO DE VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS.

Costes derivados de la prestación del servicio o actividad.

* Retribución del personal afecto al servicio.....	40.000	pts
anuales.		

LA SECRETARIA-INTERVENTORA



ORDENANZA FISCAL 19

PRECIO PUBLICO POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1.-CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo, 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros o lugares análogos, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-CUANTÍA

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Visita a la Cueva de la Vieja acompañado por funcionarios 300 pesetas por cada 30 minutos.

ARTICULO 4.-OBLIGACION AL PAGO

1.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la entrada o visita a los recintos enumerados en el artículo anterior.

2.-El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

